

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diez (10) de 2020. A Despacho de la señora Juez para proveer sobre la petición de SUSPENSIÓN DE PROCESO, efectuada por la apoderada judicial de la demandante BANCO AV VILLAS S.A. doctora MARIA DEL PILAR CASTRO S. y coadyuvado por los demandados ELIZABETH HOLGUIN HOLGUIN y JULIAN DARIO PAREDES SALINAS. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 332

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2019-00267-00

Santiago de Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandante BANCO AV VILLAS S.A. doctora MARIA DEL PILAR CASTRO S. y coadyuvado por los demandados ELIZABETH HOLGUIN HOLGUIN y JULIAN DARIO PAREDES SALINAS, en el que solicitan la SUSPENSIÓN del proceso por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir de la presentación del escrito al juzgado, término que vence el día SEIS (6) DE MAYO DE 2021.

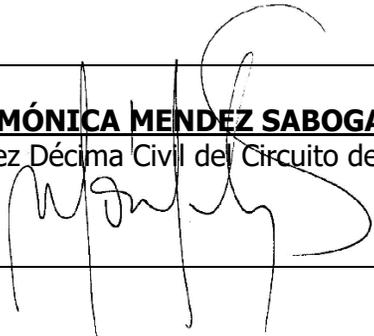
Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso hasta el SEIS (6) DE MAYO DE 2021, conforme al artículo 161 Numeral Segundo (2º) del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tendrá a los demandados ELIZABETH HOLGUIN HOLGUIN y JULIAN DARIO PAREDES SALINAS, notificados del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y de las diferentes providencias proferidas, por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

D.E.C.C.